

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada revisada, del proyecto de ampliación por aumento de la capacidad productiva de la fábrica de papel y cartón existente, ubicada en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Europac) (Expediente INAGA 500301/02.2017/9091).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de autorización ambiental integrada revisada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Papeles y Cartones de Europa, S.A. con NIF A34158824 y sede social en Ctra. Burgos a Portugal km. 96 de Dueñas (Palencia), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 31 de enero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 19 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de papel y cartón existente en Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por Europac, Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Expediente INAGA 500301/02.2012/4433).

Segundo.— Con fecha de 30 de septiembre de 2014, se publica en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número L 284/76, la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (Decisión DEI).

Tercero.— Por Resolución de 16 de septiembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación sustancial la modificación prevista por Europac, Papeles y Cartones de Europa, S.A. para su planta de producción de papel y cartón sita en Alcolea de Cinca (Huesca), consistente en aumentar la capacidad de producción de papel para embalaje de 97.200 t/año a 104.000 t/año mediante la modificación, en dos etapas, de algunas partes de la máquina de papel, de modo que aumente su velocidad. Los papeles a fabricar serán de menor gramaje y necesitarán mayor aporte de agua. Así mismo, se prevé utilizar materia prima papel de mayor calidad de modo que el contenido de fibra de los lodos de arenas es mayor, permitiendo su aprovechamiento por reintroducción en el proceso y generando, en consecuencia, menos cantidad del residuo lodos de arenas, con LER 030310. Se informa al promotor que deberá solicitar ante este Instituto la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada presentando la documentación establecida en el artículo 15 del Decreto 815/2013 y, en lo que respecta al vertido de aguas residuales, la parte B de las conclusiones del informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 30 de agosto de 2016, cuyo contenido literal se reproduce en la Resolución (Expte. INAGA 500301/02.2016/5823).

Cuarto.— Con fecha 21 de noviembre de 2016, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 21 de octubre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 19 de diciembre de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al respecto del cambio de un quemador y adecuación de la autorización a la producción y las operaciones de tratamiento posterior de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos en la actividad (Expediente INAGA 500301/02.2015/4636).

Quinto.— Por Resolución de 23 de mayo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista por Papeles y Cartones de Europa, S.A. para su planta de producción de papel y cartón sita en Alcolea de Cinca (Huesca), consistente en construir una nave de 2.200 m² (57 m x 39 m), 12 m de altura y estructura metálica para almacenamiento de bobinas de papel, con objeto de ampliar la capacidad logística de la planta, y construir una marquesina metálica cubierta de 1.335 m² para facilitar las operaciones de carga de camiones en situaciones climáticas adversas por lluvia o viento. (Expediente INAGA 500301/02.2017/3772).

Sexto.— Por Resolución de 30 de junio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista por Papeles y Car-



tones de Europa, S.A. para su planta de producción de papel y cartón sita en Alcolea de Cinca (Huesca), que consiste en sustituir las dos calderas de recuperación con quemadores de postcombustión de las dos plantas de cogeneración existentes en la fábrica (focos 3 y 4) por obsolescencia de las mismas. La caldera de recuperación de 18.929 termias/h (22 MWt) del foco 3, denominada caldera 521 por la empresa, se sustituirá por una de 15.688 termias/h (18,2 MWt) y la caldera de recuperación de 11.173 termias/h (13 MWt) del foco 4 se sustituirá por una de 11.174 termias/h (13 MWt) (Expediente INAGA 500301/02.2017/5120).

Séptimo.— Con fecha 1 de septiembre de 2017, Papeles y Cartones de Europa, S.A. presenta en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, proyecto básico y estudio de impacto ambiental relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación de la fábrica de papel y cartón en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), por aumento de capacidad productiva. En la documentación se incluyen las mejores técnicas disponibles adoptadas en las instalaciones existentes y nuevas para cumplir con la Decisión de Ejecución de 26 de septiembre de 2014. Con fecha 9 de noviembre de 2017, el promotor presenta documentación adicional por requerimiento de este Instituto.

Octavo.— Por Resolución de 5 de diciembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista por Papeles y Cartones de Europa, S.A. para su planta de producción de papel y cartón sita en Alcolea de Cinca (Huesca), consistente en la instalación de una máquina rotativa de converting para transformar en envases y embalajes las planchas de cartón ondulado que se fabrican en las instalaciones. Las operaciones principales que realiza la máquina son impresión rotativa por flexografía, secado por infrarrojos, troquelado, manipulado y embalaje (Expediente INAGA 500301/02.2017/10126).

Noveno.— Por Resolución de 24 de agosto de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista por Papeles y Cartones de Europa, S.A. para su planta de producción de papel y cartón sita en Alcolea de Cinca (Huesca), que consiste en la construcción de una nave abierta como prolongación de un cubierto existente que se usa para expedición de cartón (Expediente INAGA 500301/02.2018/8564).

Décimo.— Por Resolución de 21 de noviembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como modificación no sustancial el proyecto de ampliación de la depuradora de aguas residuales existente con la incorporación de un nuevo reactor anaerobio IC, en paralelo al existente, que permitirá incrementar la capacidad de depuración en general, de 150 m³/hora a 167 m³/hora (Expediente INAGA 500301/02.2018/6824).

Undécimo.— Con fecha 5 de octubre de 2017, se envía a la Confederación Hidrográfica del Ebro la documentación presentada por el promotor al objeto de que esa Confederación informe acerca de si dicha documentación está completa o si es necesario requerir al promotor información adicional en materia de vertidos de aguas residuales. Con fecha 13 de noviembre de 2017, se recibe escrito de fecha 2 de noviembre de 2017 de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se informa que la documentación presentada por Europac es insuficiente para la emisión de informe vinculante y solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que requiera al promotor información adicional en materia de vertidos. Tras requerimiento al promotor y la presentación de la nueva documentación, ésta se remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 22 de diciembre de 2017.

Duodécimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio de 9 de noviembre de 2017, por el que se somete al trámite de información al público la modificación sustancial y revisión de la autorización ambiental integrada por proyecto de ampliación de la capacidad de producción de la planta de fabricación de papel y cartón en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca) y su estudio de impacto ambiental, promovido por Papeles y Cartones de Europa, S.A., durante un plazo de 30 días. Con fecha 15 de noviembre de 2017, se comunica al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca el citado periodo de información pública. El anuncio se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 238, de 14 de diciembre de 2017. Durante el plazo de información pública se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 2 de febrero de 2018, una alegación de



la asociación Ecologistas en Acción-Cinca relacionada con el vertido de aguas residuales de la planta de Europac.

Decimotercero.— Con fecha 9 de febrero de 2018, se envía la documentación presentada por el promotor a la Dirección General de Sostenibilidad y se solicita que, en el plazo de un mes, informe en relación a este expediente de todos aquellos aspectos que sean de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 23 de febrero de 2018, se recibe informe del Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se informa que la empresa presenta junto con el proyecto básico para la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada un informe preliminar de situación actualizado, no considerándose necesario solicitar documentación adicional en relación al control de suelos y aguas subterráneas.

Decimocuarto.— Con fecha 9 de febrero de 2018, se comunica a la Confederación Hidrográfica del Ebro que se ha recibido una alegación durante el trámite de información pública cuya copia se remite y se solicita informe perceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.3.c) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, así como informe en relación a este expediente de todos aquellos aspectos que sean de su competencia de acuerdo a lo regulado en el artículo 66 de dicha Ley 11/2014 y lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 816/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Con fecha 10 de mayo de 2018, se recibe informe del Área de Gestión Medioambiental de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro elaborado desde el punto de vista medioambiental de acuerdo a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se concluye que vista la documentación presentada, los efectos previsibles del proyecto junto con las medidas preventivas y correctoras y el Plan de Vigilancia Ambiental se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas contempladas en el Estudio de impacto ambiental aportado, así como todas aquellas que sean necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación, asegurando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Además, se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua. Con fecha 25 de octubre de 2018, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 18 de octubre de 2018, sobre la admisibilidad del vertido de aguas residuales en el que da respuesta a la alegación presentada durante el periodo de información pública y se informa favorablemente sobre las emisiones al agua de la fábrica de papel y cartón que Papeles y Cartones de Europa, S.A. (Europac) posee en Alcolea de Cinca (Huesca), estableciendo una serie de condicionados, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto-Ley 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y se ruega la remisión a este Organismo de la Resolución que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicte en el expediente. En dicho informe de 18 de octubre de 2018 se incorpora el informe requerido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a la Confederación Hidrográfica del Ebro acerca de sustancialidad o no de la modificación prevista en las instalaciones de Europac consistente en la implementación de un nuevo reactor anaerobio IC que permitirá incrementar la capacidad de depuración de la depuradora de 150 m³/hora a 167 m³/hora, modificación que el organismo de cuenca considera como no sustancial, y que por Resolución de 21 de noviembre de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental también considera como no sustancial. Con fecha 12 de abril de 2019, se envía a la Confederación Hidrográfica del Ebro la documentación presentada por el promotor con fechas 22 de febrero y 4 de abril de 2019 relativa a la vulnerabilidad del proyecto, y en aplicación del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en su nueva redacción, se solicita en un plazo máximo de treinta días hábiles, informe en materia de sus competencias sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto, en particular ante el riesgo de inundación, y si considera necesaria la adopción de medidas adicionales por parte del promotor para garantizar la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Con fecha 12 junio de 2019, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 10 de junio de 2019 en el que se informa, en lo que respecta a las competencias del



Área de Gestión Medioambiental de la Confederación y desde el punto de vista medioambiental, siguen siendo válidas las conclusiones indicadas en el informe emitido por esta área de fecha de registro de salida de 3 de mayo de 2018 y recibido en este Instituto con fecha 10 de mayo de 2018.

Decimoquinto.— Con fecha 9 de febrero de 2018, transcurrido el plazo de información pública, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia, además de un pronunciamiento sobre la sostenibilidad social del proyecto, que deberá ser emitido en el plazo de 30 días de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No se ha recibido comunicación al respecto.

Decimosexto.— Con fecha 3 de julio de 2018, se recibe informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública en el que se propone como medida de control general, que las empresas presenten para el expediente de la autorización ambiental integrada, un documento de declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (Reglamento REACH). También consideran oportuno que en la propia autorización conste una referencia a que la misma se concede sin perjuicio del cumplimiento del citado reglamento, así como señalar que el cumplimiento de lo dispuesto en su Título IV “Información en la cadena de suministro” conlleva mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad de los productos químicos presentes en la empresa.

Decimoséptimo.— Con fecha 16 de enero de 2019 se informa al promotor que de acuerdo con la disposición transitoria de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el procedimiento de autorización ambiental integrada con evaluación de impacto ambiental que se encuentra en curso ha quedado dentro del ámbito de aplicación de la mencionada Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y por tanto, se le requiere documentación adicional relacionada con la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, catástrofes y cambio climático. Con fecha 22 de febrero de 2019, Papeles y Cartones de Europa, S.A. presenta la documentación requerida, que al no considerarse completa por este Instituto se le requiere nueva documentación adicional al respecto con fecha 7 de marzo de 2019, presentándola finalmente con fecha 4 de abril de 2019.

Decimooctavo.— Con fecha 3 de julio de 2019, se comunica al promotor el preceptivo trámite de audiencia antes de la Resolución del presente expediente por si considera oportuno hacer algún tipo de alegaciones. Con fecha 15 de julio de 2019, Europac presenta mediante correo certificado escrito de alegaciones, recibido el 17 de julio de 2019 en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en el que se solicita que se incluya en el condicionado 2.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes, la descripción de las calderas de vapor ERM (auxiliares), la antorcha prevista para la quema de biogás, así como la eliminación de las referencias al fueloil, combustible no usado en las instalaciones, y la incorporación del consumo de biogás producido en la planta depuradora de aguas residuales en la caldera de recuperación 521, aspectos que se proceden a incorporar o corregir, en su caso. Se admite la incorporación de la utilización del biogás en el foco 3, caldera de recuperación 521, tal y como estaba contemplado en la documentación, con los límites establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, relativo a instalaciones medianas de combustión, pero como en dicho foco también está prevista la utilización de gas natural como combustible alternativo al biogás se establecen valores límite diferenciados en función del combustible. Además, para el caso del biogás, el citado Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, también fija límite de emisión del SO₂, por lo que se incluye el control de este parámetro contaminante. Se admite para los focos número 3 y número 4 la inclusión de nota al margen relativa a que los valores límite de emisión a partir del 1 de enero de 2025 solo son aplicables por encima de una carga del 70 %. Se admiten los cambios propuestos relativos a los residuos peligrosos, incrementando la cantidad producida de envases y la incorporación de los residuos generados en la atención médica del personal.

Decimonoveno.— Con fecha 4 de julio de 2019, se comunica a la entidad Ecologistas en Acción-Cinca el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea en el

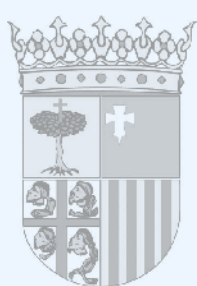


Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y pueda conocer el expediente completo antes de resolver la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada con evaluación de impacto ambiental, promovida por Papeles y Cartones de Europa, S.A. para su instalación ubicada en Alcolea de Cinca (Huesca), disponiendo para ello de un plazo de 10 días. No se recibe comunicación al respecto.

Vigésimo.— Los terrenos donde se sitúa la instalación no se encuentran en Espacios Naturales de Protección Especial, ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) si bien se encuentran aproximadamente a 1.000 m al oeste del Lugar de Interés Comunitario LIC ES2410073 “Ríos Cinca y Alcanadre”, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está ni pertenece a ningún espacio protegido ni Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

Vigesimoprimer.— Papeles y Cartones de Europa, S.A. propone ampliar la capacidad de producción de papel para embalaje de 97.200 t/año a 104.000 t/año, manteniendo la producción de cartón en 116.550.000 m²/año, mediante la modificación, en dos etapas, de algunas partes de la máquina de papel, de modo que aumente su velocidad, y generándose, entre otros aspectos, un incremento del volumen de vertido en un 20%, pasando de 500.000 m³/año a 800.000 m³/año. La nueva velocidad de producción conllevará una serie de modificaciones en las instalaciones entre las que se encuentran la ampliación del almacenamiento de bobinas de papel y la sustitución de las calderas de recuperación de las turbinas de cogeneración. Además, se ha previsto la instalación de una máquina rotativa de corventing para transformar las planchas de cartón ondulado que se fabrican en las instalaciones en envases y embalajes para alimentos con una capacidad de producción de 9.000 cajas/hora.

Vigesimosegundo.— El estudio de impacto ambiental evalúa diversas alternativas relativas la implantación del proyecto o no y la modificación de las instalaciones o la construcción de una planta nueva. Europac declara que no se han tenido en cuenta como factor de análisis las alternativas tecnológicas ya que independientemente de la alternativa elegida esta incluirá las Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón recogidas en la Decisión de la Comisión de 26 de septiembre de 2014 conforme a la Directiva 2010/75/UE. Finalmente se ha elegido la alternativa analizada en el proyecto por ser la de menor impacto ambiental de las consideradas y contemplar una mejora socioeconómica de la zona. El estudio establece que los principales impactos ambientales durante la construcción son la afección al suelo y las emisiones de polvo y partículas asociados a los movimientos de tierras y el desarrollo de la fase de obras en general estableciendo medidas correctoras y preventivas al respecto, y la creación de empleo en la zona, en este caso, como impacto positivo. El estudio identifica como principales impactos durante la explotación el incremento del consumo de agua y del vertido de aguas residuales. El incremento en el consumo de agua proporcional al aumento de la producción de papel para plancha de cartón, mantiene el ratio de consumo (8 m³/t de papel) dentro del rango de consumo de agua (1-13 m³/t) establecido en el Documento de Referencia de Mejores técnicas disponibles en la industrias de la pasta y papel para las fábricas de papel ondulado. Este incremento será asumible con la actual concesión de captación de aguas actual del río Cinca, no suponiendo una alteración significativa a las condiciones de disponibilidad de agua para los ecosistemas allí presentes, que sirven como espacios para la cría, refugio, descanso o alimentación de la importante variedad de especies de aves que se localizan en el LIC ES2410073 “Ríos Cinca y Alcanadre”. Como principales medidas correctoras se establece el control mensual y el envío de todas las aguas de proceso al cono decantador clarificándose para su reutilización, yendo sólo las aguas sobrantes a la EDAR. La instrumentación (válvulas, bridas, etc.) y las nuevas bombas estarán convenientemente selladas. En cuanto al incremento del vertido de 500.000 m³ a un máximo de 800.000 m³, será asumible por el sistema de tratamiento de aguas existente y no es necesario acondicionar ningún punto de vertido nuevo. Se incrementarán ligeramente la concentración de contaminantes del vertido (un 8% en DQO y un 13% en MES), manteniéndose dentro del rango de los niveles de emisiones asociadas a las MTD establecidos en el Documento de Conclusiones para la fabricación de papel a partir de papel reciclado. Según el análisis de las aguas realizado en las estaciones de control de calidad de aguas superficiales aguas arriba (Conchel en Monzón) y aguas abajo (Ballobar) del punto de vertido, se concluye que el estado actual del río Cinca es bueno o muy bueno, lo cual indica que el impacto que ocasiona Europac actualmente en el entorno no es significativo, teniendo en cuenta además que en este tramo del río, adicionalmente al propio vertido industrial, se



descargan los efluentes tratados de cinco depuradoras de aguas residuales urbanas. Por todo lo expuesto anteriormente, el promotor manifiesta que se puede concluir que no se producirán efectos directos y/o indirectos significativos o apreciables en el LIC ES2410073 "Ríos Cinca y Alcanadre". Como medidas preventivas y correctoras se incluyen las señaladas para el consumo de agua, directamente relacionadas con el vertido, y el mantenimiento de un Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental integrado en el Programa de Vigilancia y Control establecido en las instalaciones. Adicionalmente y para reducir las emisiones de nutrientes (nitrógeno y fósforo) a las aguas receptoras, se realiza el aporte de N y P necesario para la vida activa de la biomasa ajustado a las necesidades de la planta y controlado periódicamente. El Área de Gestión Medioambiental de la Confederación Hidrográfica del Ebro informa que los efectos previsibles del proyecto junto con las medidas preventivas y correctoras y el Plan de Vigilancia Ambiental se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, y el Área de Control Vertidos de esa misma Confederación informa que el proyecto es compatible con el mantenimiento de la calidad adecuada de las aguas del río. Al respecto de las emisiones a la atmósfera, el proyecto supone la sustitución de las dos calderas de recuperación de los grupos de cogeneración, que mejoran su eficiencia y rendimiento, suponiendo una reducción aproximada de un 5,4 % de las emisiones másicas de cada contaminante, por lo que el estudio de impacto ambiental considera que el proyecto no implicará un impacto negativo sobre la calidad del aire del entorno de Europac sino que se produce una mejora de la misma. En cuanto a las emisiones sonoras generadas como consecuencia de las modificaciones proyectadas, se identifican las fuentes de emisión acústica y establece medidas correctoras y preventivas para su mitigación, indicando que las características de las instalaciones existentes entre las que se ubicarán los nuevos equipos hacen que el incremento de emisiones sonoras respecto a la situación actual sea despreciable, por lo que no se consideran necesarias medidas correctoras adicionales. Las instalaciones de Europac no están afectadas por la normativa de accidentes graves regulada por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. El estudio ha identificado las posibles emergencias tecnológicas que puedan generarse en la instalación (incendio, fuga de gas natural, avería en la antorcha de biogás, escape/derrame de productos químicos y residuos peligrosos, avería en la depuradora, y otros accidentes derivados de los anteriores) así como sus causas y puntos posibles de accidentabilidad, dándose la circunstancia que hasta ahora ninguno de los accidentes identificados ha derivado en accidente grave. Tras el análisis de probabilidad de ocurrencia y capacidad de adaptación, el estudio de impacto ambiental obtiene en todos los casos que la vulnerabilidad del proyecto de ampliación de las instalaciones de Europac ante accidentes graves es muy baja, lo que conlleva la no necesidad de tomar nuevas acciones preventivas o adaptativas de las que dispone la instalación y recogidas en el Plan de Autoprotección de la instalación ante dichas emergencias. Al respecto de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales, el estudio clasifica con riesgo muy bajo los deslizamientos y hundimientos geológicos o por sismicidad, lluvias torrenciales y nevadas, de bajo peligro e importancia de protección media frente a incendios forestales y riesgo medio por viento, recomendando evaluar acciones preventivas para vientos fuertes e incendios forestales, no siendo necesario evaluar acciones preventivas o adaptativas para el resto de amenazas. Para la evaluación del riesgo de inundación, el estudio de impacto ambiental tiene en cuenta que de acuerdo a la información disponible de la Confederación Hidrográfica del Ebro y para un periodo de retorno de 500 años existe riesgo de inundación alto afectando a parte de la depuradora de aguas residuales y parte del almacenamiento de papelote, pudiéndose ocasionar en el peor de los casos, un arrastre de papelote y/o un vertido incontrolado al río Cinca. Se ha realizado un cálculo hidrodinámico, en base al cual concluye que para los caudales punta calculados y la capacidad de bombeo disponible, con un periodo de retorno de 100 años, se bombeará al tanque pulmón de la EDAR, el volumen total de 121 m³, durante 1,5 h aproximadamente, por lo que considerándose los 800 m³ de capacidad pulmón disponible y el posterior envío paulatino a la EDAR para su tratamiento, las instalaciones de Europac disponen de capacidad de almacenamiento suficiente en el citado tanque en caso de lluvias torrenciales. Finalmente se ha evaluado la capacidad de adaptación del medio considerando que, excepto para las lluvias y nevadas, los riesgos identificados se encuentran contemplados en el PLATEAR y que para todos los casos en caso de accidente se actuaría conforme al Plan de Autoprotección de las instalaciones, obteniéndose una capacidad de adaptación importante ante catástrofes, y por tanto, una vulnerabilidad del proyecto muy baja, lo que conlleva a la no necesidad de tomar acciones preventivas o adaptativas. El análisis de riesgos realizado a través del módulo de aplicación de Registro Inaga, integrado en el Sistema Integrado de Gestión Medioambiental del Gobierno de Aragón



no detecta ningún riesgo derivado de condiciones naturales, salvo el riesgo de inundabilidad para periodos largos de tiempo sobre lo que la Confederación Hidrográfica del Ebro ha informado que se considera que los efectos previsibles del proyecto junto con las medidas preventivas y correctoras y el plan de vigilancia ambiental se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental aportado, así como todas aquellas que sean necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación, asegurando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, señalando además que se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua. La vulnerabilidad del proyecto ante los efectos del cambio climático es muy baja lo que conlleva a la no necesidad de tomar acciones preventivas o adaptativas. En el caso de las necesidades de recursos y variación de la precipitación media en los que la vulnerabilidad calculada es baja no es necesario tomar acciones, pero se requiere de un seguimiento por parte de la empresa. El impacto del proyecto sobre el cambio climático se derivará del incremento del consumo de gas y aumento del transporte de mercancías, concluyendo el estudio de impacto ambiental que la contribución del proyecto será muy poco significativo frente a las emisiones de gases de efecto invernadero totales en Aragón, considerando los datos de emisión disponibles referidos al año 2016. En conclusión a todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la instalación se adapta a las mejores técnicas disponibles establecidas en la Decisión de ejecución 2014/68/68/UE de su sector y lo señalado en el apartado vigésimo primero, se concluye que los impactos durante la construcción y la explotación son compatibles con el medio ambiente.

Vigesimotercero.— En cuanto al proyecto básico el promotor ha justificado el balance de materia y energía de la instalación tras la ampliación incluyendo la nueva planta de converting, ampliándose la superficie edificada para albergar las nuevas instalaciones previstas. Se actualizan las coordenadas del centroide de la instalación a la proyección UTM ETRS89 Huso 30. Se incrementa el consumo de materias primas, materias auxiliares y agua, no siendo necesario modificar las necesidades energéticas de la planta ya autorizadas. Para los valores límites de emisión se han tomado como referencia las recomendaciones del Documento de Referencia de Mejores técnicas disponibles en la industria de la pasta y papel y la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre emisiones industriales, y con el fin de cumplir los límites establecidos. Los condicionados para el vertido de aguas residuales se han establecido de acuerdo a lo dispuesto en el informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la admisibilidad del vertido de aguas residuales de fecha 18 de octubre de 2018, los cuales, a su vez, están dentro de los rangos establecidos en la Decisión Ejecución de la Comisión de 26 de septiembre de 2014. Se incluyen dos focos de emisión a la atmósfera (número 5 y 6) ya existentes correspondientes a dos calderas auxiliares de las plantas de cogeneración y que no constaban en su autorización. Se procede a la inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón de los focos 1 y 2 (calderas de vapor) y de los focos 3 y 4 (plantas de cogeneración) como instalaciones existentes según lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. Se actualizan las condiciones autorizadas en cuanto a la emisión de ruido y su control de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales. Se incrementa la producción de residuos peligrosos y disminuye la cantidad final de residuos no peligrosos, manteniendo la inscripción como productor de residuos no peligrosos. Se incrementa la cantidad de residuos no peligrosos gestionados manteniendo las tipologías de residuos y operaciones de gestión.

Vigesimocuarto.— En lo que respecta a la adaptación a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de septiembre de 2014 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (Decisión DEI), el proyecto detalla las mejores técnicas disponibles del sector que son de aplicación de forma que en la instalación existente se encuentran en su mayoría ya implementadas y el proyecto de ampliación prevé su cumplimiento, excepto el toma-muestras automático del vertido que deberá acreditarse su instalación para la efectividad de la puesta en marcha de la ampliación. Entre las MTD que tiene implementadas destacan las siguientes: la



fábrica dispone de un sistema gestión ambiental según la norma ISO 14001, se aplican los principios de Orden y limpieza, llevándose a cabo una gestión eficiente en el consumo y generación de aguas y desde el punto de vista energético. Se realiza una correcta gestión de materiales mediante el adecuado almacenamiento y limpieza para evitar la contaminación del suelo, las aguas subterráneas y la atmósfera, se reduce el uso de agua fresca gracias a la separación de los distintos circuitos de agua, sin uso de agua fresca en el pulper de preparación de pastas al que se dirigen las aguas blancas con cargas de fibras más altas y aquellas con menos fibras se dirigen a los pulper de las máquinas de papel. Asimismo, se lleva a cabo una minimización en la generación de residuos y en la emisión de ruidos y se han previsto las acciones a realizar para evitar el riesgo de contaminación tras el cierre definitivo de la planta. La Confederación Hidrográfica del Ebro en su informe vinculante sobre admisibilidad del vertido de aguas residuales de fecha 18 de octubre de 2018, exige la monitorización en continuo de caudal, temperatura y pH asociado al efluente de las instalaciones de depuración de acuerdo con la MTD 8. Se establece la medición diaria para los parámetros caudal, DQO y MES, semanal para el nitrógeno total y fósforo total, mensual para el AOX y anual para los metales relevantes. En cuanto al control semanal del DBO5 establecido en la MTD10, se considera que no aporta información adicional y que tiene una relación estable con la DQO, por lo que un control mensual es suficiente. La Decisión establece valores límites para los parámetros en carga específica, pero se han incluido además límites en concentración y en carga diaria. Además, se establecen los valores de los límites medidos en medias mensuales mientras que la decisión fija medias anuales y únicamente para carga específica.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26. Revisión de la autorización ambiental integrada, establece un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector para que el órgano competente adapte todos los condicionados de la autorización para su cumplimiento y su comprobación.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental y obtener nueva autorización ambiental integrada así como su revisión, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002,



de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Decisión de Ejecución de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores tecnologías disponibles (MTD) para la producción papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (Decisión DEI); el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a solo los efectos ambientales, declaración de impacto ambiental COMPATIBLE del proyecto de ampliación de la planta de papel y cartón ya existente, ubicada en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por Papeles y Cartones de Europa, S.A., supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, tanto de carácter superficial como subterráneo, el medio ambiente atmosférico y el suelo y las aguas subterráneas afectadas por la instalación.

1.2. Con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de inicio de las obras, deberá comunicarse dicha fecha a la Dirección General de Sostenibilidad. Durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a la Dirección General de Sostenibilidad, un informe resumen del resultado del Programa de Vigilancia Ambiental del trimestre anterior.

1.3. Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, conforme al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.



1.4. Se comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad la fecha prevista del inicio de la actividad ampliada con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente a la Dirección General de Sostenibilidad, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.5. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. Otorgar la autorización ambiental integrada revisada y ampliada a Papeles y Cartones de Europa, S.A., con NIF A-34158824, para la instalación industrial existente ubicada en Ctra. Fraga, s/n, coordenadas UTM ETRS89, Huso30, X: 759.929 Y: 4.623.629 Z: 168 (m.s.n.m.) en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), CNAE 1712, para la fabricación de papel para plancha de cartón y fabricación de plancha de cartón ondulado con una capacidad máxima de producción ampliada de 120.000 t/año de papel y 116.550.000 m²/año de cartón. Además, se cuenta con una planta de converting con una capacidad de producción de 1.998.000 cajas/año. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

La actividad principal de Europac es la fabricación de papel para plancha de cartón (una pequeña parte se utiliza para fabricación de cartón propia y la mayoría se vende a otras plantas), utilizando como materia prima básica papel reciclado (papelote) y a la fabricación de plancha de cartón ondulado a partir de papel para plancha de cartón de varias calidades (procedente de varios proveedores).

Para el aumento de la capacidad productiva se han realizado una serie de mejoras en la eficiencia de las instalaciones a través de la aplicación de herramientas de mejora continua, y se proyecta la instalación de una prensa zapata que permitirá incrementar la capacidad de producción de papel en 30 t/día, hasta 330 t/día (120.000 t/año de papel) y que conllevará una serie de modificaciones en las instalaciones para adecuarse a la nueva capacidad productiva como son la ampliación de las naves de almacenamiento, hasta alcanzar los 29.508 m² de superficie construida.

La instalación dispone de dos líneas de producción:

- Fabricación de papel para plancha de cartón: Esta línea dispone de una instalación de preparación de pastas donde se deshace en agua, depura, tritura y refina la materia prima, papel reciclado de distintos tipos y calidades. Una vez preparada la pasta de papel, se envía a la máquina de papel para ondular (fluting y semiquímico) donde tiene lugar la formación de la hoja en la mesa de fabricación y posterior prensado de forma que se consigue eliminar la mayor parte del agua contenida en la misma. Una vez secada la hoja de papel en presequería mediante adición de vapor procedente de cogeneración, se realiza la aplicación superficial de almidón nativo (size press), previa cocción del mismo en agua caliente y adición de enzimas (licuefacción vía enzimática y termoquímica), para conseguir una mejora de la resistencia, aumento de la rigidez y una buena estabilidad dimensional del papel. Tras la aplicación del almidón, se realiza un último secado en postsequería con vapor procedente de cogeneración, y posterior enrollado, bobinado, almacenamiento y expedición.

- Fabricación de planchas de cartón ondulado: La materia prima que se utiliza en este proceso es papel para ondular y papeles cara de varios proveedores y calidades diferentes, siendo éste un proceso independiente del de fabricación de papel. Esta línea dispone de una onduladora, una cortadora y una hendedora. La onduladora es la máquina que, a partir de las bobinas de papel para ondular, permite la fabricación de planchas de cartón ondulado, por un lado los grupos onduladores transforman el papel liso en una sucesión de ondulaciones regulares que a su vez se encolan sobre el papel cara. Finalmente, se realiza el secado final del cartón mediante vapor en la mesa caliente. La cola utilizada está formada por una disolución de almidón en agua, sosa y borax en menores proporciones. El proceso termina con el corte de las planchas y el marcado de hendidos en la plancha para su posterior transformación en cajas, apilado (recogida controlada de planchas), paletizado, almacenamiento y expedición.

Además, se incorpora el proceso de converting que consistirá en la impresión rotativa por flexografía, secado por infrarrojos, troquelado, manipulado y embalaje. Se tiene previsto que esté en funcionamiento 8 h/día y dispondrá de un sistema de depuración físico-químico de tintas que consta de depósito homogeneizador, reactor físico-químico y filtro prensa, siendo reutilizada el agua obtenida para la fabricación de colas y gestionándose el fango obtenido por gestor autorizado.



Adicionalmente, las instalaciones de Europac disponen de:

- Una planta de cogeneración que suministra vapor al proceso productivo, principalmente para el secado del papel recuperado en la máquina de papel y en la máquina de cartón (grupo ondulator), mediante dos calderas de recuperación de calor que utilizan los gases calientes de la combustión de gas natural de dos turbinas acopladas a generadores eléctricos. La potencia de cada una de ellas es:

- Turbina de gas de 5,25 MWe de potencia eléctrica y caldera de recuperación con quemador de post-combustión, con una potencia térmica conjunta de 18,25 MWt.

- Turbina de gas de 4,924 MWe de potencia eléctrica y caldera de recuperación con quemador de post-combustión, con una potencia térmica conjunta de 12,99 MWt.

- Caldera auxiliar de vapor que funciona con gas natural, con una potencia térmica de 13 MWt, utilizada en caso de fallo eléctrico y como apoyo a las anteriores.

- Caldera de vapor que funciona con gas natural, de 3,6 MWt de potencia térmica, para la fabricación de cartón.

- Dos calderas auxiliares para calentamiento de gas natural de potencia individual 250 kWt y que utiliza gas natural como combustible.

- Instalaciones de captación de aguas.

- Estación depuradora de aguas residuales, que va a ser ampliada con la instalación de un reactor anaerobio IC, alcanzando una capacidad de tratamiento de 167 m³/h.

- Una antorcha para quemar el biogás en caso de que no pueda ser utilizado en la caldera de postcombustión.

- Dos torres de refrigeración.

- Instalación de almacenamiento y suministro de combustibles que incluye un depósito superficial de almacenamiento compartimentado para gasóleo A y gasóleo B, y surtidores de gasóleo A y B para suministro de la maquinaria de la propia instalación. El gas natural es suministrado por la red de distribución.

2.2. Consumos.

- Materias primas v auxiliares.

Materias primas		
Productos	Destino	Consumo (t/año)
Papel reciclado (papelote)	Fabricación de papel	144.000 (330 t/día)
Papel para plancha de cartón	Fabricación de cartón	129.456 (360 t/día)



Materias auxiliares		
Productos	Destino	Consumo (t/año)
Almidón catiónico papel	Máquina de papel	1.500
Almidón nativo papel	Máquina de papel	10.000
Almidón cartón	Preparación de colas- Máquina de cartón	2.923
Ácido clorhídrico	Máquina de papel	43
Sal común	Calderas	520
Hipoclorito sódico	Máquina de papel	44
Ácido fosfórico	EDAR	32
Urea	EDAR	120
Policloruro de aluminio	Tratamiento de agua de captación y EDAR	394
Sosa cáustica	Preparación de colas- Máquina de cartón Máquina de papel	100
Borax	Preparación de colas- Máquina de cartón	120
Sílice	Máquina de papel	343
Antiincrustante	Máquina de papel	15
Enzimas	Máquina de papel	30
Floculante	EDAR	45
Detergente	Máquina de papel	160
Bicarbonato de sodio	Tratamiento de aguas	1,5
Antiespumante	Tratamiento de aguas	25
Dispersante	Tratamiento de aguas	15
Tratamiento agua calderas	Calderas	8
Biocida	Tratamiento de agua de captación	3
Silicona	Secadores	2,5
Palés (uds./año)	Embalaje producto final	175.000
Cola	Onduladora	100
Tintas en base acuosa	Converting	5
Plástico embalaje	Converting	2
Agente polifuncional en polvo	Equipo depuración de tintas converting	0,5



- Agua.

El consumo de agua, una vez lleno el circuito de la máquina de papel, trituración, depuración y refinado de pasta, en el que se recupera continuamente el agua de proceso enviándose únicamente los reboses a la depuradora que son a su vez regenerados en continuo, asciende a 960.000 m³/año. En el proceso de converting se estima un consumo de 0,9 m³/día de agua, caudal que se recuperará para la fabricación de cola en la onduladora.

Se instalará una planta de ósmosis inversa y ultrafiltración que producirá 440 m³/día de agua tratada.

La empresa posee dos concesiones de aprovechamiento de aguas públicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro a derivar del río Cinca, una correspondiente a un pozo para el suministro de agua para el proceso industrial y usos sanitarios, y otra correspondiente a tres pozos de abastecimiento de la red contra incendios.

- Energía.

- Combustibles.

Tipo	Origen	Destino	Consumo anual
Gas natural (GNL)	Red de aguas	Planta de cogeneración y caldera cartón	38.589.700 Nm ³ /año
Gasóleo A	Depósito superficial	Transportes internos	5 t/año
Gasóleo B	Depósito superficial	Transportes internos	170 t/año
Biogás	Depuradora de aguas residuales	Caldera de recuperación 521	2.900.000 Nm ³ /año

- Electricidad.

Tipo	Origen	Destino	Consumo anual
Electricidad	Plantas de cogeneración	Planta	60.059 MWh/año
		Vendida a la red	12.600 MWh/año

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Papeles y Cartones de Europa, S.A. se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos de la Dirección General de Sostenibilidad. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La instalación está incluida en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de septiembre de 2014 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 201/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Las MTD de aplicación de dicha Decisión a esta planta son:

- Conclusiones generales (MTD 1-MTD 18) excepto las MTD 3, 4, 8.I, 9 y 11.



- Conclusiones para la fabricación a partir de papel para reciclar (MTD 42-MTD 46) excepto MTD 46.

- Conclusiones para la fabricación de papel y procesos relacionados (MTD 49, MTD 51 y MTD 52c, MTD 53). Excepto MTD 49, MTD 51 y MTD 52c.

No le son de aplicación a la planta las siguientes MTD, por los motivos que se señalan a continuación:

- MTD 3: no se liberan agentes quelantes orgánicos biodegradables como EDTA y DPTA al no realizar el blanqueo del papel y no utilizar blanqueantes.

- MTD 4: solo aplica al almacenamiento y preparación de la madera, que no es la materia prima de la actividad.

- MTD 8I: las instalaciones de combustión para generación de vapor y electricidad distintas de las calderas de recuperación están fuera del ámbito de aplicación de la Decisión DEI del sector papel.

- MTD 9: no le obliga la monitorización de las emisiones a la atmósfera al estar las calderas de combustión para la generación de vapor y electricidad, distintas de las calderas de recuperación, fuera del ámbito de aplicación de la Decisión DEI del sector papel.

- MTD 11: no se considera la instalación fuente relevante de emisiones difusas de azufre, al no llevar a cabo procesos que puedan emitir azufre reducido.

- MTD 13: el balance de nutrientes no es excedentario.

- MTD 46: por no tratarse de una planta nueva o reformada a gran escala.

- MTD 49, MTD 51 y MTD 52c al no realizarse estucado del papel ni utilización de pigmentos.

Las MTD disponibles en la instalación son:

2.4.1. Conclusiones generales sobre las MTD para la industria de la pasta y el papel.

Sistema de gestión ambiental.

MTD 1: Papeles y Cartones de Europa, S.A. tiene implantado un sistema de gestión medioambiental según la norma ISO 14001 (Certificado GA-2002/0102).

Gestión de materiales, Orden y limpieza.

MTD 2a, 2b y 2c: Se cuenta con un inventario de productos químicos y una base de datos con toda la información de las fichas de seguridad, estando organizados los almacenamientos conforme el reglamento APQ. Se realiza un control mensual de los consumos de productos químicos para su seguimiento y reducción, ajustándose las dosificaciones de los productos a las cantidades mínimas necesarias para fabricar el producto final con la calidad requerida.

MTD 2e y 2f: El parque de almacenamiento de materias primas se encuentra vallado y pavimentado. Las materias auxiliares de carácter peligroso se almacenan bien en depósitos dispuestos sobre cubetos de retención estancos, bien en bidones localizados en el almacén de productos químicos con sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico. En caso de derrames se envían a la balsa de homogenización para su dosificación a la depuradora. Existe un Plan de emergencia y un Plan de autoprotección.

Gestión de aguas y aguas residuales.

MTD 5a, 5b, 5c, 5d, 5e, 5f y 5g: Se realiza un control mensual del consumo de agua estableciéndose objetivos de mejora en el consumo por procesos. Se recicla el agua en la medida de la posible sin comprometer la calidad del papel: se reciclan las aguas blancas de la máquina de papel en la propia máquina y también en la sección de preparación de pastas, no utilizándose agua fresca en dicha sección; las aguas de sellado se recuperan y recirculan como agua fresca y las purgas de la torre de refrigeración se recuperan como agua blanca; todo el agua caliente de las torres de refrigeración se recircula; el circuito de alta presión de agua fresca ha sido sustituido por agua blanca y el circuito de baja presión de agua blanca es utilizado para regulación de consistencias y pulpeo. Todos los circuitos de recirculación se encuentran cerrados, realizándose periódicamente estudios del grado de cierre para su refuerzo. Las aguas de proceso se envían al cono de decantador para su clarificación y posterior recirculación, solo las aguas sobrantes son enviadas a la EDAR.

Consumo de energía y eficiencia energética.

MTD 6a: Con el objetivo de analizar la posibilidad de parar equipamientos, optimizando el consumo de energía y el coste de producción, en la instalación se controlan diariamente los valores de consumos de combustibles y energía térmica y eléctrica y de la producción de electricidad, y periódicamente se realizan auditorías energéticas.

MTD 6c: La fábrica cuenta con dos plantas de cogeneración compuestas ambas de turbina de gas y caldera de recuperación para la producción de vapor y electricidad utilizados en proceso.

MTD 6e, 6f y 6j: La presión de la red de vapor se encuentra ajustada a las necesidades reales de la planta la instalación. Para minimizar las pérdidas de energía térmica, se dispone



de dos termocompresores en los grupos de alta y media presión en la presequería de la máquina de papel, los tubos de vapor y condensados están calorifugados y la máquina de papel está dotada de elementos de desgote eficientes en la mesa de fabricación con el fin de aumentar en lo posible la sequedad de la hoja de papel a la entrada a prensas.

MTD 6h y 6i: Con objeto de mejorar la eficiencia energética, en todos los recambios y sustitución de emplean bombas, agitadores y motores de alta eficiencia, y por otra parte, se emplean variadores de frecuencia en las bombas de pasta y agua, bombas de vacío, ventiladores y compresores, adecuando el punto de funcionamiento a lo requerido por el proceso.

Emisión de olores.

MTD 7.Ib En el depósito de corte húmedo de la máquina de papel se añaden biocidas para controlar el olor y el crecimiento de bacterias.

MTD 7.IIc y 7.IIe: El tratamiento aeróbico de efluentes posee turbinas que proporcionan la aireación necesaria para la actividad biológica y promueven, en simultáneo, la mezcla de los lodos y del efluente en el tanque de aireación, siendo controlada esta actividad por sonda de O₂, y a su vez, dichas sondas y las turbinas se examinan de forma regular para garantizar su funcionamiento optimizado. Por otra parte, los lodos se envían de manera continua a la centrifuga para su deshidratación, siendo recogidos diariamente por gestor autorizado.

Monitorización de los principales parámetros del proceso y de las emisiones al agua y a la atmósfera.

MTD 8.II y MTD 10 Monitorización en continuo de caudal, temperatura y pH asociado al efluente de las instalaciones de depuración y control periódico de los parámetros establecidos en el anexo I.B de la presente Resolución.

Gestión de residuos.

MTD 12a y 12b: Se separan los residuos peligrosos y no peligrosos así como las diferentes fracciones de cada tipo, segregando las fracciones en función de las opciones de valorización posterior escogidas. En el caso de los lodos primarios y biológicos, son mezclados para optimizar su deshidratación de cara a su valorización posterior.

MTD 12c y 12g: Para facilitar su gestión posterior, se elimina toda el agua posible de los lodos de la depuradora mediante centrifuga y de los rechazos de fabricación mediante prensa. Para los residuos de preparación de pastas se utiliza una prensa compactadora y una emballadora.

MTD 12d: Los restos y recortes del papel generados en la planta se reutilizan en la sección de preparación de pastas.

Emisiones al agua.

MTD 14a y 14b: Las aguas residuales son sometidas a un tratamiento primario mediante decantación físico-química y posteriormente a un tratamiento secundario o biológico.

MTD 16a, 16b, y 16c: El tratamiento biológico consta de un tratamiento en reactor anaerobio y posteriormente en reactor aerobio, con decantación secundaria. Se realiza un control continuo de la EDAR y de los fangos obtenidos, realizándose el aporte de nitrógeno y fósforo necesario para la vida activa de la biomasa, ajustado a la carga de DQO registrados.

Emisiones de ruido.

MTD 17c, 17d y 17g: Toda la maquinaria se encuentra dentro de los edificios cuyas cubiertas, fachadas y puertas atenúan el nivel de ruido emitido al exterior, manteniéndose puertas y ventanas cerradas de los sectores cubiertos, y además, la máquina de papel tiene la cubierta protegida con paneles sándwich para su aislamiento acústico y térmico y los equipos más ruidosos, como la caldera de vapor y las bombas de vacío, cuentan con protección acústica. Se evita el funcionamiento de los elementos ruidos en el periodo nocturno y se aplican medidas de control del ruido durante las operaciones de mantenimiento.

MTD 17f: Las cimentaciones de la máquina de papel y la bobinadora se diseñaron para evitar la transmisión de vibraciones al edificio, y los equipamientos que causan vibraciones disponen de sistemas de amortiguación.

Cierre definitivo.

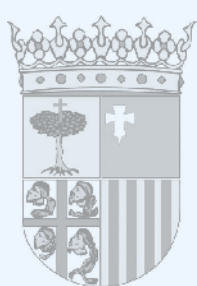
MTD 18a y 18b: No existen depósitos de combustibles enterrados en la instalación, y existen instrucciones para el vaciado de los depósitos y las condiciones de proceso en paradas de producción.

2.4.2. Conclusiones sobre las MTD para fábricas a partir de papel para reciclar.

Gestión de materiales.

MTD 42a, 42c y 42d: El patio de almacenamiento de papel recuperado está pavimentado con hormigón armado y rodeado por una valla de 4 m que limita el arrastre por el viento, siendo limpiando según las necesidades diaria o semanalmente.

Aguas residuales y emisiones al agua.



MTD 43a, 43b y 43d: Los distintos circuitos de agua están separados: el circuito de baja presión se utiliza en el control de consistencias y el de alta presión para regadíos y equipos diversos en la máquina. Además, las aguas blancas se clarifican en el cono decantador desde donde parten dos circuitos independientes, uno para los púlpers de la máquina de papel y otro, a donde se envían las aguas con cargas de fibras más altas, destinado al pulper de preparación de pastas en donde no es necesario el aporte de agua fresca.

MTD 45: Consiste en una combinación de otras MTD que dispone la instalación, en concreto MTD 14, MTD 16 y MTD 43.

2.4.3. Conclusiones sobre las MTD para la fabricación de papel y procesos relacionados. Consumo de energía y eficiencia energética.

MTD 53c, 53d, 53h, 53i, 53l y 53m: se dispone de una combinación de técnicas, en la máquina de papel se cuenta con tecnología de sensor integrado (LNP- Long Nip Press) que optimiza la eliminación de agua en la sección de prensado; todo el calor condensado en los cilindros secadores de la máquina de papel se recuperan para calentar el aire seco de entrada en la campana de sequería; los refinados cuentan con un funcionamiento optimizado para que no trabajen en vacío, haciéndose estudios periódicos con proveedores de discos en los que se evalúa la reducción de energía; en equipos de alto consumo energético se cuenta con variadores de frecuencia, eligiéndose en las nuevas adquisiciones variadores y equipos de alta eficiencia; existen dos líneas de aire comprimido, una para instrumentación y otra para proceso, contándose con un programa regular de inspección y mantenimiento de las líneas para su limpieza y la eliminación de las fugas de aire.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias asociadas al proceso, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales, así como aquellas provocadas por condiciones meteorológicas extremas:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar inmediatamente toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica al 976711139 / 976711000 o mediante fax dirigido al número 976011741. Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, debiendo contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas. Finalizado el suceso, en un plazo máximo de 30 días a contar desde el mismo, se presentará informe detallado con las medidas adoptadas debidamente acreditadas, persistencia de los problemas y propuestas de solución para evitar su repetición.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Sostenibilidad los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:



- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible. En caso necesario, se realizará una parada parcial o total de producción, si con ello se minimiza la afección al medio.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Sostenibilidad vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es y a la Confederación Hidrográfica del Ebro vía telefónica al 976711139/976711000 o mediante fax dirigido al número 976011741, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito a la Dirección General de Sostenibilidad y a la Confederación Hidrográfica del Ebro (en caso de afección a las aguas) la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 6.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y 6.b) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Para la validación de los datos de las emisiones al agua de la actividad, la empresa deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el primer trimestre del año, un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados en el registro PRTR de las emisiones al agua, calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales.

2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada y comprobación de la primera revisión.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la ampliación.

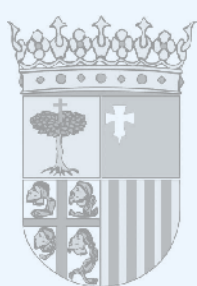
La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar a la Dirección General de Sostenibilidad informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de dos meses tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la ampliación se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.1, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de la siguiente documentación, y remitir a la Dirección General de Sostenibilidad justificante de dicha solicitud según el citado artículo 61, apartado 2:

- Documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas y que incluya declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, así como una descripción final sobre el funcionamiento de la instalación respecto al condicionado de la autorización que permita al



Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad, valorar la adecuación de la instalación a la Resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

- Acreditación de la instalación de un toma-muestras automático del vertido tras la depuración que permita coleccionar muestras compuestas en 24 h proporcionales al caudal.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Sostenibilidad, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad total a la presente autorización ambiental integrada, notificándolo al promotor.

2.7.3. Comprobación de la revisión de la instalación.

La Dirección General de Sostenibilidad comprobará de oficio que las instalaciones existentes se han adaptado a la Decisión de Ejecución 2014/68/UE de la Comisión de 26 de septiembre de 2014 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, según el condicionado establecido en la presente Resolución.

A tal efecto, la Dirección General de Sostenibilidad efectuará los controles documentales que considere oportunos y, si procede, girará de oficio visita de inspección que podrá coincidir con la visita de comprobación indicada en el punto 2.7.2. Una vez comprobado el cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección General de Sostenibilidad dará por revisada la autorización, y en su caso, otorgará la efectividad parcial, o total en su caso, a la presente autorización ambiental integrada quedando sin efecto la Resolución de fecha 19 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de papel y cartón existente en Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por Papeles y Cartones de Europa, S.A. y sus modificaciones puntuales posteriores.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación; transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Dirección General de Sostenibilidad comunicará a la empresa Papeles y Cartones de Europeo, S.A. que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.



La Dirección General de Sostenibilidad podrá establecer al titular de la instalación, la obligación de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en especial, la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, de acuerdo con la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, que la empresa deberá tener vigente y actualizada en todo momento.

2.12. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y revisada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución 2014/68/UE de la Comisión de 26 de septiembre de 2014 por la que se establecen las conclusiones sobre mejoras tecnológicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón.

2.13. Revisiones sucesivas de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector de la producción de pasta, papel y cartón que sustituyan a la Decisión de Ejecución 2014/68/UE de la Comisión de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre mejoras tecnológicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular, del artículo 7 del citado Real Decreto Legislativo. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la Resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto de ampliación.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.



Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la autorización ambiental integrada ampliada y revisada, del proyecto de ampliación por aumento de la capacidad productiva de la fábrica de papel y cartón existente, ubicada en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por Papeles y Cartones de Europa, S.A.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de agosto de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO I. EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Emisiones a las aguas.

A1. Origen de las aguas residuales.

La presente autorización corresponde al vertido de las aguas residuales generadas en el proceso de fabricación de papel, en los aseos del personal, en las purgas de torres de refrigeración, en las purgas de calderas, en los rechazos de ósmosis inversa y de las escorrentías potencialmente contaminadas de la zona de almacenamiento de papelote y de la zona de proceso (preparación de pasta, pulper y almacén de químicos). La capacidad de producción de referencia según declaración es actualmente de 104.000 t/año de papel, 300 t/día, 324 días/año. Se prevé alcanzar la capacidad de producción de 120.000 t/año, 330 t/día, 363 días/año.

A2. Localización del punto de vertido.

Sistema Evacuación: Superficial Directo.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X= 760.902 y: 4.623.934.

Medio receptor: Río Cinca.

Masa de agua superficial afectada: número 869, "río Cinca desde el río Clamor II Amarga hasta el río Alcanadre".

Zonas de protección asociadas: LIC "ríos Cinca y Alcanadre".

A3. Límites de vertido- Frecuencia de análisis - Límites de inmisión.

Parámetros generales limitados conforme a la DEI (2014/687/UE).

	Carga específica media mensual	Volumen anual	Volumen diario medio mensual (2)	Frecuencia de control	
				Interno	ECAH (5)
Caudal	6,6 m3/t	800.000 m3	2.200 m3/día	En continuo	Trimestral
Parámetro	Carga específica media mensual (kg/t)	Concentración media mensual (mg/l) (1)	Carga diaria media mensual (kg/día) (2)		
Sólidos en suspensión	0,45	68	150	Diaria	Trimestral
DQO	1,40	212	460	Diaria	Trimestral
Nitrógeno total	0,09	14	30	Semanal	Trimestral
Fósforo total	0,008	1,2	2,6	Semanal	Trimestral
AOX (5)	0,007	1	2,2	Mensual	Trimestral

(1) Se admite hasta un 50% de variabilidad a cumplir tanto en muestras puntuales como en compuestas diarias. Los resultados a aportar deberán ser sobre muestra compuesta en 24 horas proporcional al caudal.

(2) Volumen diario medio mensual. Se admite hasta un 50% de variabilidad diaria.

(3) Carga diaria media mensual. Se admite hasta un 25 % de variabilidad diaria. Producción de 330 t/día de papel (363 días y producción anual 120.000 t).

(4) Los límites establecidos para AOX son valores medio anuales, aplicándoles el 50% de variabilidad tanto para la concentración como para la carga diaria.

(5) Una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH) efectuará el control trimestral del vertido, incluyendo la toma de muestra compuesta en 24 h proporcional al caudal. El listado de ECHA está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.

Otros parámetros a controlar.



Parámetro	Límite de emisión puntual	Frecuencia de control	
		Interno	ECAH
Temperatura (1)	-	En continuo	Trimestral
pH (1)	6-9	En continuo	Trimestral
DBO5 (2)	-	Mensual	Trimestral
Color (2)	-	Mensual	Trimestral
Metales, cloruros y sulfatos (2)	-	Anual	Anual

(1) Temperatura y pH del vertido analizados en continuo que se reportarán como media diaria.

(2) Se exige el control del vertido sobre muestra compuesta en 24 h de la DBO5 y del color (en mg Pt-Co/l) con frecuencia mensual y de metales relevantes (por ejemplo Zn, Cu, Pb, Ni), cloruros y sulfatos, anualmente.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4. Instalaciones de depuración.

La totalidad de las aguas residuales y aguas de escorrentía contaminadas son tratadas en la depuradora, cuya ampliación supondrá una capacidad de depuración de 167 m³/h. Consta de desbaste y tamizado, depósito de homogeneización de 1.000 m³, tras el cual mediante una balsa de regulación, se conduce el agua a un decantador primario de 22 m de diámetro (volumen estimado superior a 800 m³), se adiciona urea y ácido fosfórico para tratarse posteriormente en un reactor anaerobio IC, previo calentamiento del agua hasta 35 o 40.º C (de ser necesario) y un reactor biológico con turbinas de aireación. Por último, el agua pasa a un decantador secundario de 20 m de diámetro, existiendo en la conducción de salida de éste un grifo que posibilita la toma de muestras del vertido depurado.

Los sólidos de las aguas de proceso se retienen de forma previa a la llegada a la depuradora, mediante recuperador de fibra tipo Screen.

Asimismo se dispone de un canal parshall con caudalímetro para la determinación del caudal de vertido instantáneo y acumulado.

Los fangos en exceso son tratados por espesador y centrífuga, estando previsto reforzarla instalando una segunda centrífuga en 2018.

Además, para tratar puntas de caudal o de carga contaminante, se adoptarán las medidas adicionales siguientes:

- Inyección de oxígeno adicional en balsas de aireación.
- Adición de enzimas Nubiotech en balsas de aireación en ocasiones de mayor demanda para activar el reactor biológico, degradando las materias celulósicas (celulosa, lignina, hemicelulosa, almidón...).
- Para reducir el contenido en nutrientes se instalará un dosificador automático de urea previo al reactor biológico.

Depósitos de regulación. Para asimilar el vertido en situaciones de elevada pluviometría, puesta en marcha o paradas, situaciones de emergencia, etc. existe un depósito de homogeneización y regulación de 1.000 m³ (que se encontrará con un grado de llenado habitualmente por debajo del 20%) y, una vez esté ejecutada la construcción del nuevo biológico, también se dispondrá el reactor biológico antiguo, de forma que entre ambos se contendrá el vertido para su depuración paulatina posterior. En el excepcional supuesto de que se llegara a dar una pluviosidad elevadísima, y no se pudiera asimilar más volumen, a la entrada de la EDAR hay un alivio del exceso de agua



que finalizaría en el canal de vertido, previo paso por el caudalímetro tipo parshall existente. Se ha implementado un sistema de alarmas para que en tal caso se contabilizara el alivio. En esta última situación la gestión del sistema EDAR deberá ser tal que las aguas evacuadas directamente a dominio público hidráulico serán las que menos concentración de contaminantes posean, es decir, las que su origen sea más limpio no pudiendo ser en ningún caso aguas de proceso.

Se deberán comunicar las ocasiones en las que sea utilizada, indicando motivos, caudal derivado y gestión del mismo.

Depuración complementaria: Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua afectada.

B. Control del vertido de aguas residuales.

B1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se dispone de un canal parshall con caudalímetro para la determinación del caudal de vertido instantáneo y acumulado. Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad exigida.

Con frecuencia bienal se remitirá certificado de calibración del caudalímetro existente.

Puntos de control. El control del vertido ha de efectuarse sobre muestra compuesta diaria, por lo que deberá instalarse un toma-muestras automático del vertido que permita obtener muestras compuestas en 24 h proporcionales al caudal.

Control analítico de aguas pluviales limpias. Semestralmente se efectuará un control analítico de los diferentes flujos de aguas pluviales limpias evacuadas al exterior, incluyendo los parámetros pH, conductividad, sólidos en suspensión y DQO. Se deberán indicar las coordenadas de los puntos de control de cada una de las salidas.

Control de la incidencia físico-química en el medio receptor. Se estudiará la incidencia físico-química real del vertido en el río Cinca con frecuencia semestral, de forma que para ello sean muestreados el río aguas arriba del punto de vertido (a 300 metros según lo propuesto), el propio vertido y el río aguas abajo, tras la zona de mezcla completa del mismo (a 100 metros según lo propuesto). Deberán realizarse en diferentes escenarios hidrológicos, y al menos una de ellas en todo caso en periodo de estiaje del río.

Se incluirán los siguientes parámetros: temperatura, conductividad, turbidez, color (en mg Pt-Col/l), pH, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, DQO, nitrógeno total, fósforo total y AOX.

Toda esta información (control de efluentes y control de incidencia en el medio receptor) deberá ser remitida a la Confederación con la frecuencia fijada en la condición "declaraciones analíticas" y estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B.2. Acreditación de implantación mejoras en depuración y en control del vertido.

De forma previa o simultánea a la ampliación de la producción, deberán encontrarse implantados los siguientes elementos en las instalaciones, lo que deberá acreditarse en cuanto sean ejecutados y puestos en marcha:

- Ampliación del reactor biológico. Se aportará proyecto de ampliación del reactor biológico ejecutado en formato digital, junto con nuevo diagrama de flujo de agua y de fangos de las instalaciones de depuración, junto con los datos funcionales y de capacidad de cada uno de los elementos depuradores y de acumulación de agua residual (depósitos de regulación).



- Inyección de oxígeno adicional y adición de enzimas en balsas de aireación. Si la medida resulta compatible con la ampliación del reactor biológico, se justificará su implantación.
- Dosificador automático de urea.
- Instalación de segunda centrífuga de fangos.
- Toma-muestras automático del vertido tras la depuración que permita coleccionar muestras compuestas en 24 h proporcionales al caudal.
- Monitorizador en continuo de caudal, pH y temperatura.

B3. Declaraciones analíticas.

El titular declarará a la Confederación Hidrográfica del Ebro a través de la página web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es lo siguiente:

- Mensualmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores (en concentración, en carga diaria y en carga específica). Se deberán reportar asimismo las producciones diarias.
- Trimestralmente: Se reportarán los boletines analíticos realizados por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- Anualmente: Se reportará la siguiente documentación:
 - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido final.
 - Análisis semestrales de las aguas pluviales limpias recogidas y evacuadas hacia el medio receptor.
 - Análisis del vertido de aguas de proceso, que incluya un barrido de metales relevantes (Zn, Cu, Cd, Pb y Ni) y los parámetros cloruros y sulfatos, sobre muestra compuesta diaria.
 - Memoria descriptiva del mantenimiento y, en su caso, de las mejoras realizadas, de las instalaciones de depuración.
 - Informes relativos a los controles efectuados en relación con la incidencia físico-química en el medio receptor.
 - En su caso, certificado de calibración del caudalímetro del vertido existente.

La citada web de declaraciones analíticas es accesible mediante un navegador de Internet para lo cual se precisa de usuario y contraseña, que se solicitará enviando un correo electrónico a declaravertidos@chebro.es.

Para iniciar el registro de datos analíticos, es necesario descargar previamente una plantilla en formato Excel, así como las instrucciones para su cumplimentación, disponibles en la web.

En caso de modificar o revisar la autorización de vertido, ya sea en el mismo expediente o en uno nuevo, el titular deberá descargarse la plantilla actualizada, conforme a las nuevas condiciones exigidas.

Para realizar cualquier consulta, podrá ponerse en contacto con el Organismo de cuenca a través de la misma dirección de correo electrónico.

Conexión información de los medidores en continuo en tiempo real.

Con objeto de tener información de las características cuantitativas y cualitativas del vertido en tiempo real, y poder minimizar cualquier riesgo potencial que pudiera derivarse en la calidad del medio receptor aguas abajo, se deberán conectar los resultados de la sonda multiparamétrica (pH, temperatura y conductividad) y de los datos del caudalímetro en el momento que la Confederación Hidrográfica disponga de medios para ello. Se avisará expresamente otorgando un plazo para su completa implementación.

B4. Revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, que se calcula según lo establecido en el anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente Resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 800.000 \text{ m}^3/\text{año}$.
- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04207 \text{ €/m}^3$ (1).
- Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K1 \times K2 \times K3$.
- K1. Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2 $K1 = 1,09$.
- K2. Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2) $K2 = 0,5$.



K3. Calidad ambiental del medio receptor: Zona de Categoría I (3) $K3 = 1,25$.

$K = 1,09 \times 0,5 \times 1,25 = 0,68125$.

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 800.000 \times 0,04207 \times 0,68125 = 22.928,15$ €/año.

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se comprueba que no se cumplen los límites fijados en el apartado A3 de este anexo, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de Cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

D. Situación de sequía.

En las situaciones en las que se declare la situación de sequía en la demarcación hidrográfica, se deberá reducir la carga contaminante vertida en la proporción que se estipule, incluyendo si es preciso para ello la reducción proporcional de la producción que contribuya a dicho objetivo.

E. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

F. Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho al aprovechamiento.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Papeles y Cartones de Europa, S.A. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-126, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los focos número 1, 2, 3 y 4 en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR126/ICM06, AR126/ICM01, AR126/ICM03 y AR126/ICM04, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 04060101 "Producción de cartón con una capacidad de producción mayor de 20 t/día", de acuerdo a lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las emisiones al exterior se corresponden con seis focos de combustión correspondientes a dos calderas de generación de vapor y dos plantas de cogeneración con sendas calderas auxiliares.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

**Foco 1.**

Caldera de generación de vapor de la planta de fabricación de cartón de 3,6 MWt (2.889 termias/h) de potencia calorífica, que utiliza gas natural como combustible.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,7 m y una altura de 6 m sobre el suelo. Este foco se codifica como AR126/ICM06.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31/12/2029 (1)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030 (2)
NOX	200 mg/Nm3	250 mg/Nm3
CO	---(3)	---(3)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.

(2) Referidos a un contenido de O2 del 3 %.

(3) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 2.

Caldera auxiliar de generación de vapor de la planta de fabricación de papel que posee un quemador de 13 MWt de potencia calorífica máxima, que utiliza gas natural como combustible.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,65 m y una altura de 9 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR126/ICM01.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03010302.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31/12/2024 (1)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025 (2)
NOX	200 mg/Nm3	250 mg/Nm3
CO	---(3)	---(3)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.

(2) Referidos a un contenido de O2 del 3 %.

(3) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 3.

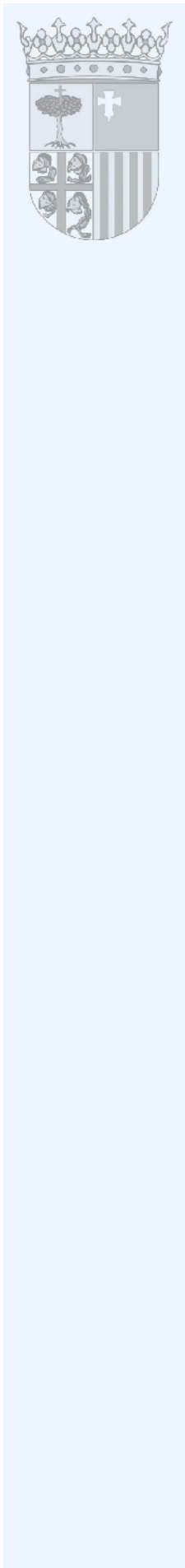
Este foco se corresponde con una planta de cogeneración compuesta por una turbina de gas que utiliza gas natural como combustible y una caldera de recuperación que utiliza gas natural y biogás como combustible. El foco 3 recoge las emisiones de la turbina de gas GT2 de 5,25 MWe de potencia eléctrica y de la caldera 521 de recuperación dotada de quemador de postcombustión, con una potencia térmica del conjunto de 18,25 MWt (15.688 termias/hora).

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m y un diámetro de 1,2 m.

Este foco se codifica como AR126/ICM03.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, códigos 03010403 y 03010302.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno y también de dióxido de azufre con el uso de biogás. Los límites admitidos para estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31/12/2024 (1)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025 (1) (2)	
		Biogás	Gas natural
NOX	300 mg/Nm3	200 mg/Nm3	150 mg/Nm3
SO2	60 mg/Nm3 (3)	60 mg/Nm3	---
CO	---(4)	---(4)	---(4)

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.
- (2) Los valores límite de emisión solo son aplicables por encima de una carga del 70 %.
- (3) En el caso de uso de biogás.
- (4) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 4.

Este foco se corresponde con una planta de cogeneración compuesta por una turbina de gas y una caldera de recuperación que utiliza gas natural como combustible. El foco 4 recoge las emisiones de la turbina de gas GT1 de 4,924 MWe de potencia eléctrica y de la caldera de recuperación que incorpora un quemador de postcombustión, con una potencia térmica del conjunto de 12,99 MWt (11.174 termias/hora).

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m y un diámetro de 1,5 m.

Este foco se codifica como AR126/ICM04.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, códigos 03010403 y 03010302.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31/12/2024 (1)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025 (1) (2)
NOX	300 mg/Nm3	150 mg/Nm3
CO	---(3)	---(3)

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.
- (2) Los valores límite de emisión solo son aplicables por encima de una carga del 70 %.
- (3) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Focos 5 y 6.

Calderas auxiliares 1 y 2 para calentamiento del gas natural de las dos plantas de cogeneración, con una potencia térmica individual de 250 kWt y que utilizan gas natural como combustible.

Ambas chimeneas de evacuación tienen una altura de 6 m y un diámetro de 0,25 m.

Estos focos se codifican como AR126/IC05 y AR126/IC06.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	---(2)

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15 %.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Por su potencia, los focos número 1, 2, 3 y 4 son de instalaciones reguladas en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR126/ICM06	AR126/ICM01	AR126/ICM03	AR126/ICM04
Nombre de la instalación	Caldera de vapor planta fabricación de cartón	Caldera de vapor planta fabricación de papel	Planta de cogeneración 2	Planta de cogeneración 1
Potencia térmica nominal	3,6 MWt	13 MWt	18,25 MWt	12,99 MWt
Tipo de la instalación	Caldera	Caldera	Turbina de gas y caldera	Turbina de gas y caldera
Combustible utilizado	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	07/01/1990	22/07/1997	14/12/2017	23/03/2017
Código CAPCA/Grupo	03010303/C	03010302/B	03010403 y 03010302/B	03010403 y 03010302/B
Horas de funcionamiento anuales	8.760 h/año	8.760 h/año	8.760 h/año	8.760 h/año
Carga media	100 %	100 %	100 %	100 %
Razón social	Papeles y Cartones de Europa, S.A.			
Ubicación de la instalación	Ctra. de Fraga, s/n. Alcolea de Cinca (Huesca)			
Domicilio social	Ctra. Burgos-Portugal, km 96. Dueñas (Palencia)			
Código NACE	17.11 y 17.12			

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes, monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.



- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.
- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este Orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.
- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera a partir del 1 de enero de 2025 y 1 de enero de 2030.

A partir del 1 de enero de 2025, para los focos número 2, 3 y 4 y a partir del 1 de enero de 2030, para el foco número 1, la evaluación del cumplimiento de los valores límites de emisión se realizará conforme a lo previsto en la parte 2 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Frecuencias de los controles.

En los focos número 1, 5 y 6, clasificados en el grupo C, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años. A partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas en el foco número 1 pasarán a ser cada 3 años, al tratarse de una instalación de combustión mediana.

En los focos número 2, 3 y 4, clasificados en el grupo B y correspondientes a instalaciones de combustión mediana, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:



- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:
 - Número de identificación del foco.
 - Fecha de alta y baja del foco.
 - Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.
 - Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.
 - Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3/\text{N/h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.
 - Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.
 - Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.
 - Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.
 - Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.
 - Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Papeles y Cartones de Europa, S.A. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Papeles y Cartones de Europa, S.A. deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Papeles y Cartones de Europa, S.A. en el primer año de la actividad ampliada, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca y a la Dirección General de Sostenibilidad.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Papeles y Cartones de Europa, S.A. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.



Actualmente Papeles y Cartones de Europa, S.A. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos Papeles y Cartones de Europa, S.A. deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D.1 de este anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Papeles y Cartones de Europa, S.A. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de residuos peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R.

Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando esté justificado que no queda otra operación de tratamiento viable y se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Papeles y Cartones de Europa, S.A. en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-311, para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (trapos contaminados)	150202	2	HP14	R3-R5-R7-R9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	150110	22	HP14	R3-R4-R5
Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	170503	0,2	HP5	D5-D9
Filtros de aceite	160107	0,5	HP5	R4-R9
Residuos que contienen hidrocarburos	160708	0,5	HP5	R2-R3
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio (restos de laboratorio)	160508	0,3	HP8	D5-D8-D9
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos (residuos de limpieza)	070301	2	HP5	D8-D9
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,2	HP5	R3-R5
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (aerosoles)	150111	0,15	HP5	R4
Aceites usados	130110	4	HP5	R9
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos (residuos electrónicos)	200135	2,5	HP6/HP14	R4
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,3	HP6	R4
Baterías de plomo	160601	0,25	HP8	R3-R4-R6
Pilas que contienen mercurio	160603	0,05	HP6	D5-D9
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (residuos biosanitarios)	180103	0,4	HP9	D9



Los residuos se almacenan en bidones, excepto las baterías de plomo que se almacenan en otro tipo de envase, en el almacén de residuos peligrosos, que consta de una superficie de cemento vallada y techada que dispone de cubeto propio para la retención de posibles derrames.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de doscientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cinco euros (241.885 €) de acuerdo a la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Se inscribe a Papeles y Cartones, S.A. en el Registro de productores de residuos no peligrosos, según lo establecido en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PRNP-134, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Desechos separados mecánicamente de la pasta elaborada a partir de residuos de papel	030307	14.440	R1/D5
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica (lodos de arenas)	030310	2.000	D5
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 030310 (lodos de depuradora)	030311	9.000	R10
Metales mezclados	170407	120	R4
Envases de madera	150103	80	R3
Plásticos (Embalajes de plásticos y Big-Bags)	150102	2	R3
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213	160214	0,5	R4
Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 080314 (Lodos del equipo de depuración de tintas)	080315	10	R2
Mezcla de residuos municipales	200301	5	R3-R4-R5

Los dos primeros residuos se almacenan en superficie de hormigón a la intemperie, los lodos de depuradora en un depósito de fangos y los lodos del equipo de depuración de tintas en un contenedor anexo al equipo de compactación de fangos, los envases de madera directamente sobre el suelo de hormigón, y el resto de residuo se almacenan en contenedores.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Alcolea de Cinca. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se



depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Papeles y Cartones de Europa, S.A. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Sostenibilidad el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Papeles y Cartones de Europa, S.A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y los documentos que acrediten la entrega de los residuos no peligrosos a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza a la instalación de Papeles y Cartones de Europa, S.A., ubicada en Ctra. Fraga, s/n, en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización y a Papeles y Cartones de Europa, S.A. como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se autoriza la valorización de los siguientes residuos en la cantidad especificada:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad máxima (t/año)
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	030308	144.000
Envases de papel y cartón	150101	
Papel y cartón	191201	
Papel y cartón	200101	

La operación de tratamiento autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados es R3 "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)".

Los residuos se valorizarán directamente utilizándolos como materia prima en el proceso productivo de fabricación de papel, sin ningún tipo de tratamiento previo a su introducción a la zona de preparación de pastas, de acuerdo a los procesos productivos que se describen en el condicionado 2.1. Descripción de la instalación, de la presente Resolución.



B. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados Papeles y Cartones de Europa, S.A. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos gestionados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Papeles y Cartones de Europa, S.A. presentará ante la Dirección General de Sostenibilidad una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

ANEXO VI PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Papeles y Cartones de Europa, S.A. dispone de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realiza bien en depósitos al aire libre diseñados al efecto, bien en bidones localizados en el almacén de productos químicos, vallado, cerrado y con pavimento de cemento. Los depósitos al aire libre están dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos. Así mismo el almacén de productos químicos dispone de sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.

- El gasóleo se almacena en depósito en superficie de doble pared y con tratamiento anticorrosión ubicado sobre solera de hormigón.

- Los residuos peligrosos se almacenan en bidones, excepto las baterías de plomo que se almacenan en otro tipo de envase, en un almacén específico de residuos peligrosos, que consta de una superficie de cemento vallada y techada que dispone de cubeto estanco para la retención de posibles derrames. consistente en una nave con suelo de cemento. En caso de residuos líquidos, la zona dispone de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- La zona de almacenamiento de papelote está pavimentada y las escorrentías potencialmente contaminadas de dicha zona y de la zona de proceso (preparación de pasta, pulper y almacén de químicos) se envían a la EDAR de la instalación para su tratamiento.

- Los lodos procedentes de la depuradora se almacenan en un depósito estanco específico.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.



- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores, etc., que utilizan aceite para evitar pérdidas.

- El almacenamiento de metales sensibles a la corrosión deberá realizarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón.

- Las zonas de la instalación que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas deberán estar correctamente impermeabilizadas y ser estancas.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Papeles y Cartones de Europa, S.A. no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial, ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación. En este caso deberá presentar un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, la Dirección General de Sostenibilidad podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.